



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE AGOSTO DE 2010	Suplemento 7091 C
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 26892

ACUERDO

QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 4, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad es el instrumento jurídico normativo que tiene por objeto reglamentar las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad y control vehicular en nuestra entidad, así como proveer en el orden administrativo el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que desde el inicio de este Gobierno se ha buscado promover el uso de la tecnología para brindar a la población mejores servicios en los diversos ámbitos de la administración pública estatal, prueba de ello es que desde el año 2007 el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad contempla el uso de dispositivos electrónicos móviles para la imposición y cobro de sanciones derivadas de las infracciones cometidas a la Ley General de Tránsito y Vialidad y a su reglamento.

TERCERO. Que desde el Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012, la presente Administración se trazó como una de sus objetivos el lograr una gestión pública ágil y eficiente que permita el fortalecimiento de las finanzas públicas, impulsando como una de sus líneas de acción la automatización y sistematización de los trámites y procesos a su cargo, a fin agilizar y mejorar los servicios que se brindan a la población.

CUARTO. Que el uso de módulos o cajeros automáticos para el pago y cobro de impuestos, multas, derechos y servicios, es una práctica cada vez más común entre los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con la que se busca facilitar y acelerar la realización de ciertos trámites que lleva a cabo la ciudadanía; experiencia que ha cumplido sus expectativas, generado gratificantes resultados para todas las partes involucradas, particularmente a los usuarios.

QUINTO. Que como un paso más para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando tercero, al tiempo que nos sumamos a la dinámica anteriormente referida, es que a la mayor brevedad posible se tiene previsto comenzar con la instalación de los primeros módulos o cajeros automáticos en distintos puntos estratégicos, en los que la ciudadanía podrá, entre otras cosas, realizar el pago de las multas a las que se haya hecho acreedora por infracciones de tránsito, logrando así una gestión pública más ágil y eficiente, al tiempo que se vislumbra fortalecer las finanzas públicas mediante una recaudación más efectiva.

SEXTO. Que para dar certeza jurídica a la implementación de este tipo de instrumentos innovadores, particularmente los referentes a la automatización del cobro de sanciones derivadas de las infracciones cometidas a la Ley General de Tránsito y Vialidad y a su Reglamento, es necesario prever en este Reglamento, que el pago por tales conceptos se podrán hacer a través de los mecanismos que la autoridad determine, como es el caso de los cajeros que hoy nos ocupan.

SÉPTIMO. Que con la intención de lograr una mejor aplicación de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y de su reglamento, así como con la finalidad de evitar diversas interpretaciones que pudieran ocasionar controversias en cuanto a la imposición de las sanciones que en el mismo se establecen, se considera necesario reformar y adicionar diversos numerales al Tabulador de Sanciones correspondiente, fortaleciendo su

fundamentación, así como incluyendo supuestos que a pesar de estar previstos en las normas correspondientes, no se encuentran previstos en el citado Tabulador.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN**: el artículo 122 y los numerales 5, 19, 31, 44, 47, 49, 57, 72 y 148 del Tabulador de Sanciones del artículo 126; y se **ADICIONAN** los numerales 152, 153, 154, 155 y 156 del Tabulador de Sanciones del artículo 126; todos ellos del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 122. Tratándose de infracciones sancionadas con multa el infractor procederá a pagarlas ante la autoridad competente o a través de los mecanismos que ésta determine. Si el interesado no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta podrá acudir ante la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, mediante escrito en el que acredite su personalidad, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y exponga de manera sucinta los hechos en que funde su inconformidad.

...

ARTÍCULO 126. ...

TABULADOR DE SANCIONES

No.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGMTO.	MULTA D.G.S.M.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
-----	--------------------------	-----	---------	------------------	---

1 a 4 ...

5	A los usuarios que omitan establecer la señalización correspondiente a obras ejecutadas en vía pública.	11	13 y 14	-	Para los efectos de esta infracción se dará vista a las autoridades competentes.
---	---	----	---------	---	--

6 a 18 ...

19	Al conductor que no conduzca su vehículo sobre el carril derecho de la vía pública, salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento.	49 fracción III y 51	17 fracción X, 55, 56, 57, 58 y 86 fracción XIV	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
----	--	----------------------	---	-----------	---

20 a 30 ...

31	Al pasajero que no use el cinturón de seguridad en los vehículos.	50 fracción IX	26 fracción I	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
----	---	----------------	---------------	-----------	---

No.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGMTO.	MULTA D.G.S.M.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
-----	--------------------------	-----	---------	------------------	---

32 a 43 ...

44	Al que maneje sin tener licencia.	19, 43 y 68 fracción III, inciso b	28 y 86 fracción I	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
----	-----------------------------------	------------------------------------	--------------------	------------	---

45 a 46 ...

47	Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de tenerlo se encuentre vencido.	24, 25 y 26	86 fracción I	De 15 a 20	Por esta infracción será responsable solidariamente el padre o tutor del menor. La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
----	---	-------------	---------------	------------	---

48 ...

49	Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la Dirección General el programa cada año para su aprobación.	33	29 Bis y 97	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
----	---	----	-------------	------------	--

No.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGMTO.	MULTA D.G.S.M.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
-----	--------------------------	-----	---------	------------------	---

50 a 56 ...

57	Para el vehículo que circule con las placas deterioradas o ilegibles.	35 y 50 fracción V	42 y 96	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
----	---	--------------------	---------	------------	---

58 a 71 ...

72	Al conductor que no respete el derecho de paso de los animales.	51	61 fracción I y 74	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
----	---	----	--------------------	-----------	---

73 a 147 ...

148	Al conductor que ocasione un accidente de tránsito.	59 y 60	113 y 114	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
-----	---	---------	-----------	------------	--

149 a 151 ...

152	Al conductor que se incorpore a la circulación de manera peligrosa para los demás usuarios al no observar lo dispuesto en este Reglamento		53 y 54	10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
153	Al conductor que no reduzca su velocidad o no se detenga, según sea el caso, al aproximarse a un vehículo público de transporte o de transporte escolar que esté efectuando ascenso o descenso de pasajeros.	53 fracción VII	61 fracción II	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

No.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGMTO.	MULTA D.G.S.M.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
154	Al conductor que transporte cargas que excedan el largo del vehículo, sin que coloque en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro.		95 fracción VII	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
155	Al conductor de un vehículo de emergencia, de transporte de combustible y explosivos, las grúas o escoltas de vehículos especiales que no porte los faros con luces intermitentes correspondientes.	49 fracción II	108	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
156	Al conductor que realice maniobras de arrastre o salvamento, sin tener la autorización respectiva para realizar dicho servicio.		116	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, tomarán las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la adecuada implementación de las nuevas disposiciones normativas.

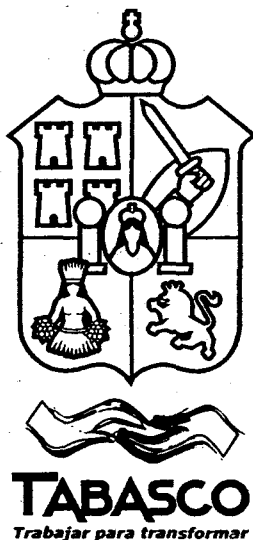
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO

C. SÉRGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.